



CRC

Rad. 201033808
Cód. 4000

Bogotá D.C.

CRC		Comisión de Regulación de Comunicaciones República de Colombia	
Radicación:			
	* 2 0 1 0 5 2 6 9 1 *		
Fecha:	09/09/2010 - 11:56:00		
Proceso:	4000 ATENCION CLIENTE Y REL. EXTERNAS		
Destino:	COMUNICACIONES SESORES-COMUNICAS		
Asunto:	CONSULTA ART. 24 LEY 1341		

Señora
NANCY CRUZ MARTÍNEZ
Comunicaciones Asesoras - COMUNICAS
 Calle 44 N No. 3E-60
 Telefax 6651950
comunicas@uniweb.net.co
 Cali - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 Punto de Atención al Cliente y al Operador
 Recibido Por: _____
 Fecha: **10 SEP 2010**
 Hora: _____

REF: Consulta artículo 24 Ley 1341 de 2009

Respetada Señora Nancy,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) acusa recibo de su comunicación radicada internamente bajo el número 201033808 del 16 de agosto de los cursantes, mediante la cual, en ejercicio del derecho constitucional de petición, eleva consulta relacionada con la aplicabilidad del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009.

Sobre el particular, en primer término es preciso señalar que la entidad a la que usted ha dirigido su comunicación es la Comisión de Regulación de Comunicaciones, órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad. Para tales efectos, corresponde a ésta Entidad adoptar una regulación que incentive un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores contemplados en la Ley en comento.

Así, corresponde a la CRC, entre otras, regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, con excepción de las redes destinadas principalmente para servicios de televisión radiodifundida y radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.

Por su parte, las funciones de vigilancia y control en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones están atribuidas al Ministerio del ramo, a quien de manera paralela a la presente comunicación damos traslado de su comunicación para que se pronuncie acerca los registros y demás aspectos de su competencia.

Visto lo anterior, a continuación procedemos a dar respuesta puntual a los temas señalados en su comunicación, en el mismo orden propuesto, así:

1.- De conformidad con la Ley 1341/09 Artículo 24 cuales son los proveedores de servicios sometidos a la regulación de la Comisión?

En primer término es preciso señalar que el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 establece el pago



Defensa y Orden

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

de una contribución anual a la CRC por parte de todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión, que corresponde hasta el uno por mil (0,1%) de sus ingresos brutos por la provisión de sus redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales. Contribución orientada a la recuperación de los costos del servicio de las actividades de regulación que presta la Entidad.

En concordancia con lo anterior, la Circular CRC No. 073 de 2009 dispone que *"Con el fin de recuperar los costos del **servicio de las actividades de regulación** que preste la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con base en las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, tales como los actuales prestadores de los servicios de TBPC, TMC, PCS, Trunking, Valor Agregado y Portador, deberán reportar a la CRC la información de sus ingresos correspondientes al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio del año 2009."* (NFT)

Así, mediante la Resolución CRC 2264 del 31 de diciembre de 2009 fue establecida la tarifa de contribución para el año 2010, la cual en su parte considerativa hace referencia al Registro de Proveedores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de que trata la Ley 1341 de 2009, así como al Registro de Operadores Postales previsto en la Ley 1369 de 2009, con base en los cuales establece el número de personas y entidades sometidas a la regulación de la CRC.

2.- Existen parámetros que proporcionen o indiquen cuales proveedores de servicios están bajo ese sometimiento y cuales no?

Sin perjuicio de lo manifestado en la respuesta anterior, conviene señalar que la Resolución 000202 del 8 de marzo de 2010 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, *"por la cual se expide el glosario de definiciones conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1341 de 2009"*, acorde con los postulados de la UIT, adopta, entre otras, la definición del concepto de Proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones en los siguientes términos:

"Persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros. En consecuencia, todos aquellos proveedores habilitados bajo regímenes legales previos se consideran cobijados por la presente definición." (NFT)

De otra parte, se reitera que el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 establece el registro de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y la creación del registro de TIC a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3.- Hay algunos requisitos de orden técnico y legal que establezcan que algunos proveedores no están bajo el régimen de regulación o sometimiento de la Comisión?

Ver respuestas anteriores.

4.- Las pequeñas o medianas empresas prestadoras de servicios de valor agregado, Internet, de mediano capital e infraestructura están dentro de este régimen regulatorio?

f



Libertad y Orden

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

De acuerdo con las respuestas anteriores, no existen excepciones o limitantes en cuanto al tamaño o capital de la empresa. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, el pago de la contribución se fija anualmente hasta por un valor del uno por mil (0.1%), de los ingresos brutos por las provisión de las redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, de los proveedores sometidos a la regulación, sin hacer excepciones particulares.

5.- Las empresas de seguridad y vigilancia que tienen licencia de Valor agregado, para el servicios de MONITOREO DE ALARMAS (exclusivamente) como soporte del de seguridad y vigilancia están sometidas a esta regulación?

Se reitera que de conformidad con la definición legal vigente proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones es la persona jurídica responsable de la operación de redes y/o de la provisión de servicios de telecomunicaciones a terceros, y específicamente frente a la obligación de pago de la contribución a la CRC, se encuentra obligada al pago de la misma en cuantía equivalente que corresponde hasta el uno por mil (0,1%) de sus ingresos brutos por la provisión de sus redes y servicios de telecomunicaciones.

6.- Las empresas que prestan servicios monocanales de voz están incluidas dentro del régimen regulatorio, en su mayoría pequeñas o medianas por capital e infraestructura?

Independientemente del tamaño de las empresas y de la tecnología que utilicen, si las mismas son proveedoras de redes y servicios de telecomunicaciones, en los términos señalados anteriormente, son sujetas del pago de la contribución.

7.- Las sociedad que ya cuentan con la habilitación TIC otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pero que no han prestado servicios, deben registrarse? Son sujetos de pago aún sin ingresos por servicios?

Sobre el particular se transcribe apartes de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009:

"El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará el registro de la información relevante de redes, habilitaciones, autorizaciones y permisos conforme determine el reglamento. Deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro los proveedores de redes y servicios, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, indicando sus socios; que deberán cumplir con esta obligación incluyendo y actualizando la información periódicamente. En el caso de las sociedades anónimas sólo se indicará su representante legal y los miembros de su junta directiva. Este registro será público y en línea, sin perjuicio de las reservas de orden constitucional y legal.

Con el registro de que aquí se trata, se entenderá formalmente surtida la habilitación a que se refiere el artículo 10º de la presente ley.

La no inscripción en el registro acarrea las sanciones a que haya lugar."

8.- Las sociedades que tienen la habilitación del registro TIC otorgada por el Ministerio, pero que no pretenden prestar servicios al público en general, se registraron porque su objeto encaja dentro de la definición del Artículo 6 de la Ley 1341/09 y dan soporte tecnológico están dentro de este régimen? deben registrarse?

f



Unidad y Orden

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

Ver respuesta anterior.

En los anteriores términos, damos respuesta a su consulta y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordial Saludo,

Mariana Sarmiento A.

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Atención al Cliente y Relaciones Externas

Traslado

Dra. MARÍA DEL PILAR CUÉLLAR
Dirección de Vigilancia y Control
mpcuellar@mintic.gov.co

fLMCF